

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ INCIDENTE (MODIFICACION
CUOTA ALIMENTARIA)

CI-02468-F-2026

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas:
'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ INCIDENTE
(MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA) (Expte N° CI-02468-
F-2026) puesta a despacho para dictar sentencia de las que:

RESULTA:

Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' con el patrocinio letrado de la
Dra. 'MARIANA SOFIA PEREZ' y de la Dra. 'LILIANA ROSANA
MOREIRA ALVEZ', a promover demanda de alimentos contra el Sr.
'[DEMANDADO_1]', solicitando se fije una cuota alimentaria provisoria,
hasta el dictado de la sentencia definitiva, momento en que la misma
deberá adecuarse a las necesidades actuales de la niña '[FAMILIAR_1]'.

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dispone el Art. 544 del CCyC, desde el principio de
la causa o en el transcurso de ella, el Juez, según el mérito que arrojen los
hechos, podrá decretar la provisión de alimentos provisorios para el actor.
Que la fijación de los mismos tiene por finalidad evitar los perjuicios que
podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta
el dictado de la sentencia. Como aún no se han reunido la totalidad de los
elementos provisionales deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo
aportado en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades
imprescindibles del reclamante, hasta tanto quede definitivamente
dilucidado su derecho y el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién
se establecerá en la sentencia. No se trata, entonces, de hacer un análisis
pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la

sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esta tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento... (conf. Bossert, "Régimen Jurídico de alimentos", Pág. 331, ED. Astrea.

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, **FÍJASE** como cuota alimentaria provisoria el **70% del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**, suma que deberá ser depositada por el Sr. [DEMANDADO_1] en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti del 1 al 10 de cada mes. NOTIFÍQUESE con adjunción constancia n° de cuenta y C.B.U.

Asimismo, en caso que el Sr. [DEMANDADO_1] se encuentre trabajando en relación de dependencia, **FÍJASE en 20%** de los ingresos que percibe, descontados únicamente los descuentos de Ley, importe que deberá ser retenido por su empleador, con más las Asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por su hija '[FAMILIAR_1]' perciba.

A los fines indicados ut supra, REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos actuados, debiendo informar el N° de cuenta y de CBU. Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LIBRESE oficio BUS a la entidad bancaria. Hágase saber a la peticionante que deberá usar el movimiento "Oficio sin confronte" para librar directamente la comunicación al Banco Patagonia, sin necesidad de remitirla previamente a la UP.

Asimismo, COMUNIQUESE al Banco Patagonia S.A, que la Srta. '[ACTOR_1]', DNI N° [DNI_ACTOR_1] se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA

DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LIBRESE oficio BUS a la entidad bancaria.

Atento la prueba provisoria fijada, a fin de determinar el monto de la misma y en consideración a la celeridad propia de la naturaleza del presente proceso, corresponde proveer liminarmente la prueba informativa ofrecida por la parte actora: Líbrese oficio conforme se solicita a **VIGILAN S.A. CUIT N° [CUIT_CUIL]**, en los términos y con transcripción de lo dispuesto por el art. 119 del CPF.

A la restante prueba ofrecida: Téngase presente para su oportunidad.

Despachos a cargo de la peticionante.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP7